



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



09 MAYO 2017

E-002011

Barranquilla,

GA

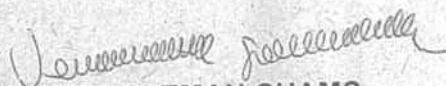
Señores  
**Empresa SSS. S.A.S.**  
**Samuel Schuster Schpilberg**  
**Representante legal**  
Carrera 43 N° 6 - 89  
Barranquilla - Atlántico

Referencia: AUTO N° 00000594 DE 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**

EXP: 1201-168 – 1227-355

Proyecto: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental

Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido -Subdirectora de Gestión Ambiental

*Japach*

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000594 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL A LA EMPRESA SSS S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLÁNTICO

La Asesora de Dirección ( C ) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas mediante Resolución No.00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada a través de la Resolución No.287 del 20 de mayo de 2016 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Por medio Resolución No. 0715 del 17 de Noviembre de 2005, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA, otorgó concesión de aguas a la granja Porcícola Los Pantanos por un término de 5 años.

Por medio Resolución No. 0043 del 17 de Noviembre de 2005, se otorga concesión de aguas para el uso de un pozo profundo construido en la granja Porcícola.

Por medio de Auto No. 0142 del 14 de Abril de 2010, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, hizo unos requerimientos a la Granja Porcícola Los Pantanos.

A través de Radicado No. 2326 del 17 de Febrero de 2012, La empresa Concentrados del Norte S,A solicita la renovación del permiso de captación de aguas del pozo profundo.

Por medio de Auto No. 0813 del 16 de Agosto de 2011, La Corporación Autónoma del Atlántico – CRA, admite solicitud de concesión de aguas a la empresa concentrados del norte S.A- Granja Porcícola los pantanos.

Por medio Resolución No. 0691 del 6 de Noviembre de 2013, La Corporación Autónoma del Atlántico – CRA, otorgó concesión de aguas a la granja Porcícola Los Pantanos.

Por medio de Auto No. 0582 del 25 de Agosto de 2014, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, hizo unos requerimientos a la Granja Porcícola Los Pantanos.

A través de Radicado No. 10121 del 3 de Noviembre de 2015, el representante legal de la empresa Concentrados del NORTE S.A, hizo entrega de la caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada del pozo, reporte mensual del volumen de agua captado y certificación de la empresa encargada del transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos.

A través de Radicado No. 0291 del 14 de Enero de 2016, El representante legal de la empresa Concentrados del Norte S.A, informó que decidió finalizar actividades en cabeza de su razón social, por lo tanto hace cesión de los derechos de concesión de aguas y demás menesteres que dieran lugar para garantizar la continuidad de la actividad porcina en la granja los Pantanos a la razón social SSS S.A.S.

hacpca

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000594 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL A LA EMPRESA SSS S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLÁNTICO

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó visita de inspección técnica el día 06 de Abril de 2016, con el fin de verificar que las actividades desarrolladas en la empresa SSS S.A.S. ubicada en el Municipio de Polonuevo – Atlántico, se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental. De dicha visita se desprende el informe técnico No.0000753 del 06 de Octubre de 2016, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

La Granja Porcícola los Pantanos se encuentra desarrollando sus actividades normalmente.

TIPO DE AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLADA

Autorización , permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de agua	x		0691 06/11/13	x		La concesión de aguas se encuentra vigente.
Permiso de Vertimientos		x				No es requerido por esta actividad.
Ocupación de Cauces		x				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	X			x		Cuenta con la guía.
Licencia Ambiental		x				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO

Mediante Auto No. 0582 de 25 de agosto 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, hizo a la granja Porcícola los Pantanos, los siguientes requerimientos:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Haga mantenimientos periódicos al sistema de tratamiento de aguas residuales, con el fin de evitar que las aguas se derramen en los suelos y contaminen las corrientes de aguas subterráneas que se encuentran en la zona.	x		Las aguas residuales son conducidas a un tanque sedimentador, posteriormente a una laguna de oxidación cuyo efluente se utiliza para fertilizar el suelo.
Allegue copia del contrato suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales para el tratamiento de los frascos que han contenido material biológico diluyentes	x		Mediante Radicado N° 010121 del 03 noviembre de 2015, se entregó certificación de la empresa encargada de la disposición de este tipo de residuos.

*lapat*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000594 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL A LA EMPRESA SSS S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLÁNTICO

<p>antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. Y finalmente debe dar una disposición final acorde a lo establecido en el decreto 4741 de 2005.</p>			
<p>Presentar , dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, la caracterización del agua captada en el pozo, en donde se evalúen los siguientes parámetros : Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO, DQO, Alcalinidad, Dureza, Coliformes Fecales y Totales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.</p>	<p>x</p>		<p>Mediante Radicado N° 010121 del 03 de noviembre de 2015 se entregó una caracterización del agua captada del pozo. No se informó con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos.</p>
<p>Instale un equipo de mediación de caudal en el sistema de captación de aguas, determinado el tipo de medidor y las variables a tener en cuenta, presentar informes periódicos cada seis meses del caudal captado antes esta corporación.</p> <p>-De a la mortalidad un manejo y disposición final adecuada que no afecte el aire, suelo y aguas subterráneas.</p>	<p>x</p>		<p>Mediante Radicado N° 010121 del 03 de noviembre de 2015 se entregó el informe del caudal de agua captada en el pozo.</p> <p>- De acuerdo a lo observado en visita técnica, la mortalidad es sometida al proceso de compostaje.</p>

*lapab*

AUTO N° 00000594 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL A LA EMPRESA SSS S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLÁNTICO

OBSERVACIONES DE CAMPO

- Durante la visita se realizó un recorrido por los alrededores de la Granja Porcícola Los Pantanos, obteniendo siguiente información:
- La Granja, está dedicada a la cría y levante de cerdos ; actualmente cuenta con 391 cerdas de cría, 976 lechones en levante y 484 lechones en parideras. En este sistema de producción se llevan a cabo la siguiente etapa:

**Etapas de cría:** el propósito es producir lechones, esta fase inicia desde el nacimiento del cerdo hasta logran un peso entre 22-25 Kilogramos, aproximadamente. Se manejan reproductores, hembras de reemplazo, hembras en gestación, hembras en lactancia, lechones lactantes, hembras vacías, lechones en precebo y hembras de descarte.

- La granja se abastece de agua a través de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: 10°45'30" N; 74° 51'44,8" O. El agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia 2 HP y se almacena en dos tanques con capacidades de 5.000 litros, de donde se conduce con bomba eléctrica de 2HP hacia los tanques de cada galpón y demás zonas de consumo de la granja.
- Las aguas residuales producto de la explotación porcícola, son conducidas mediante canales hacia un tanque sedimentador, luego se conduce a una laguna de oxidación cuyo efluente es empleado para fertilizar el suelo, con el fin de mejorar sus propiedades físicas, químicas y biológicas; haciéndolo óptimo para el cultivo de pasto. Los sedimentos obtenidos del sistema de tratamiento de agua se utilizan como abono orgánico.
- Los residuos sólidos orgánicos como, mortalidad de cerdos, fetos, placentas, etc., son compostados al interior de la granja ; el sistema de compostación está construido con piso de cemento, paredes con tablas de madera , techo de zinc y está ubicado distante a las vías de acceso principales de la granja.
- Los envases de vidrio y plásticos que han contenido vacunas biológicas, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc y el material cortopunzante empleados en la vacunación de los cerdos, son almacenados en sacos dentro de un deposito hasta alcanzar un volumen suficiente para ser entregados a la empresa Transportamos A.L S.A E.S.P, para que se encargue de su disposición final. La cantidad de este tipo de residuos generados mensualmente en la granja es inferior a 10 kilogramos.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

- **Caracterización del agua captada del pozo**  
Mediante documento radicado con No. 010121 de 3 de noviembre de 2015, el representante legal de la empresa SSS S.A.S, entregó información correspondiente a la caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada del pozo construido en la Granja Porcícola los pantanos , correspondiente al año 2015; las caracterizaciones fueron realizadas por el laboratorio LIMA, el cual tiene acreditados ante el IDEAM los parámetros evaluados.

*J. García*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL A LA EMPRESA SSS S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLÁNTICO**

➤ **Reporte de agua captada del pozo profundo**

Mediante documento radicado con No. 010121 del 03 de Noviembre de 2015, el representante legal de la empresa SSS S.A.S, entregó información correspondiente a la cantidad de agua captada mensualmente en el pozo construido en la Granja Avícola los Pantanos durante los meses de julio a octubre del año 2015.

**CONCLUSIONES**

- La granja Porcícola los Pantanos, está dedicada a la cría y levante de cerdos; actualmente cuenta con 391 cerdas de cría, 976 lechones en levante y 484 lechones en parideras. El impacto ambiental negativo generado por este tipo de explotación es de magnitud baja.
- La Granja Porcícola los Pantanos, se abastece de agua a través de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: 10°45'30" N; 74° 51'44, 8" O. El agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 2 HP y se almacena en dos tanques con capacidades de 5.000 litros, de donde se conduce con bomba eléctrica de 2HP hacia los tanques de cada galpón y demás zonas de consumo de la granja.
- Mediante documento radicado con No. 010121 de 3 de noviembre de 2015, el representante legal de la empresa SSS S.A.S, entregó información correspondiente a la caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada del pozo construido en la Granja Porcícola los Pantanos, correspondiente al año 2015; las caracterizaciones fueron realizadas por el laboratorio LIMA, el cual tiene acreditados ante el IDEAM los parámetros evaluados.
- Los resultados de las caracterizaciones muestran que el agua captada del pozo profundo construido en el predio de la Granja Porcícola los Pantanos, cuenta con características fisicoquímicas y microbiológicas adecuadas para los usos dados.
- Mediante documento radicado con No. 010121 de 3 de noviembre de 2015, el representante legal de la empresa SSS S.A.S, entregó información correspondiente a la cantidad de agua captada en el pozo construido en la Granja Avícola los Pantanos, durante el periodo comprendido entre los meses de julio a octubre del año 2015.
- La cantidad de agua captada mensualmente del pozo profundo construido en la Granja Porcícola Los Pantanos, durante el periodo comprendido entre los meses de julio a octubre del año 2015, se encuentra por encima del volumen concesionado mediante Resolución No. N° 0691 06/11/2013, el cual corresponde a 819 m3/mes.
- En la Granja Porcícola los Pantanos, las aguas residuales producto de la explotación porcícola, son conducidas mediante canales hacia un tanque sedimentador, luego se conde a una laguna de oxidación cuyo efluente es empleado para fertilizar el suelo, con el fin de mejorar sus propiedades físicas, químicas y biológicas; haciéndolo óptimo para el cultivo del pasto. Los sedimentos obtenidos del sistema de tratamiento de agua se utilizan como abono orgánico.

*Japca*

AUTO N° 00000594 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL A LA EMPRESA SSS S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLÁNTICO**

- En la Granja Porcícola los Pantanos, se está dando un manejo adecuado a los residuos sólidos orgánicos como, mortalidad de cerdos, fetos, placentas, etc., los cuales son compostados; el sistema de compostación está construido con piso de cemento, paredes con tabla de madera, techo de zinc y está ubicado distante a las vías de acceso principales de la granja.
- En la Granja Porcícola los Pantanos, los envases de vidrio y plásticos que han contenido vacunas biológicas, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc., y el material cortopunzante empleados en la vacunación de los cerdos, son almacenados en sacos dentro de un deposito hasta alcanzar un volumen suficiente para ser entregados a la empresa Transportamos A.L S.A E.S.P, para que se encargue de su disposición final. La cantidad de este tipo de residuos generados mensualmente en la granja es inferior a 10 kilogramos”

**CONSIDERACIONES LEGALES**

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Decreto 2811 de 1974, señalando este último en su artículo 8°: *“Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a). *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;*

b). *La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;*

c). *Las alteraciones nocivas de la topografía;*

d). *Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;*

e). *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*

f). *Los cambios nocivos el lecho de las aguas.*

g). *La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos;*

h). *La introducción y propagación de enfermedades y de plagas;*

i). *La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;*

j). *La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;*

k). *La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;*

l). *La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;*

m). *El ruido nocivo;*

n). *El uso inadecuado de sustancias peligrosas;*

o). *La eutricación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas.*

p). *La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.”*

haci

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000594 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL A LA EMPRESA SSS S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLÁNTICO**

Que el "Artículo 30 de la Ley 99 de 1993 define el "Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el "Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente".

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que para el caso concreto, el Decreto 1076 de 2015 establece: **Artículo 2.2.3.2.8.6:** "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

Que de conformidad con el **artículo 2.2.3.2.8.7:** "Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

Que de conformidad con el **artículo 2.2.3.2.8.8:** "En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".

Que de conformidad con el **artículo 2.2.3.2.8.9:** "La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que de conformidad con el artículo 8° de la Constitución Política, es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

*Japach*



**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL A LA EMPRESA SSS S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLÁNTICO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le compete entre otras cosas, ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación de los recursos naturales renovables de la región donde ejerce jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, entre otras normas.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

Que de conformidad con el Artículo 18° de la Ley 1333 de 2009 “El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Que así las cosas, en el presente caso, dado que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la competente para otorgar licencias ambientales, establecer Planes de Manejo Ambiental y demás autorizaciones y/o permisos para el aprovechamiento de los recursos naturales, ésta Corporación es competente para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, bajo la égida de la Ley 1333 de 2009.

Que estando suficientemente claras las obligaciones del Estado y de los particulares en materia de medio ambiente y de recursos naturales renovables, se puede afirmar que la actividad ejecutada por la EMPRESA SSS S.A.S., identificado con Nit: 900.812.759-0, es una actividad totalmente reglada, con un procedimiento claro y expreso, a través de los cuales se sujeta al interesado al cumplimiento de unos términos, unas condiciones y unas obligaciones, por cuyo incumplimiento se hace acreedor a la imposición de las sanciones consagradas en el título V de la Ley 1333 de 2009.

Que en lo referente a la potestad sancionatoria administrativa ambiental, la Corte Constitucional en Sentencia C-595 de 2010, manifestó:

“(…) La forma organizativa de Estado social de derecho acogida en Colombia a partir de la Constitución de 1991, implicó un cambio trascendental en la concepción del papel del Estado contemporáneo. El tránsito del Estado liberal de derecho fundado, entre otros, en el postulado *laissez faire-laissez passer*, al Estado social de derecho (artículo 1° superior), ha conllevado a la asunción de una función activa y protagónica del Estado actual como “promotor de toda la dinámica social”. El cumplimiento de unos fines esenciales y sociales del Estado, como la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (preámbulo y artículos. 2° y 365), entre otros factores, ha ocasionado un incremento considerable de las funciones de la Administración, que a la vez ha conducido a la ampliación de los poderes sancionatorios del Ejecutivo.

lapca

AUTO N° 00000594 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL A LA EMPRESA SSS S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLÁNTICO**

*El derecho administrativo sancionador reconoce que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente en la realización de sus fines (artículo 113 superior).*

*De esta manera, la represión de los ilícitos que correspondía exclusivamente a la Rama Judicial y más concretamente a la Jurisdicción Penal, se muestra hoy insuficiente frente al aumento del repertorio de infracciones producto de la mayor complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno que, como se señaló, ha incrementado sus funciones.’*

*‘(...) Como normatividad constitucional que soporta el derecho administrativo sancionador, pueden mencionarse: (i) El artículo 2º, al establecer que “son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; [...] asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

*‘Sobre el particular, esta Corte ha indicado que “el ejercicio de la función pública encomendada a la administración implica que si ésta se encuentra facultada para imponer un mandato o regular una conducta en servicio del interés público, también debe estar facultada para lograr la garantía del orden mediante la imposición de sanciones, frente al incumplimiento de tales mandatos. (...)’*

*‘(...) La función de las sanciones administrativas en materia ambiental es preventiva, correctiva y compensatoria para garantizar la efectividad de los principios y objetivos de la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento. Las medidas preventivas tienen como función “prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atenta con el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana (artículo 4º, Ley 1333). (...)’*

Que teniendo en cuenta que existe evidencia que la EMPRESA SSS S.A.S. identificada con Nit: 900.812.759-0, no ha solicitado ante ésta Corporación la modificación de la Resolución N° 0291 de 2013 y que a su vez, el caudal captado mensualmente se encuentra por encima del caudal concesionado, tal y como se expone en los anteriores considerandos, presuntamente incumpliendo lo ordenado en el Decreto 1076 de 2015, se hace necesario iniciar investigación sancionatoria ambiental por el presunto no acatamiento de las obligaciones y condiciones impuestas por las leyes ambientales.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra de la EMPRESA SSS S.A.S. identificada con Nit: 900.812.759-0, representada legalmente por el Señor SAMUEL SCHUSTER SCHPILBERG, por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente el Decreto 1076 de 2015, así como también, por el presunto incumplimiento a la normatividad ambiental para ejercer el desarrollo de su actividad porcícola en el Municipio de Polonuevo – Atlántico, sin contar así, con los instrumentos ambientales necesarios para ello.

*base*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000594 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL A LA EMPRESA SSS S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLÁNTICO

**PARÁGRAFO:** Si como consecuencia de la investigación sancionatoria que adelante esta Autoridad, se determina la existencia de hechos diferentes de los aquí plasmados que impliquen violación de las normas ambientales vigentes, se procederá mediante acto administrativo debidamente motivado, a adoptar las medidas que sean del caso, y a formular los cargos que sean pertinentes.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** El informe técnico No. 0000753 del 06 de Octubre de 2016 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.


**PARAGRAFO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de prueba serán a cargo de la parte solicitante.

**CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario del Departamento del Atlántico, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando No.005 del 14 de marzo de 2013.

**QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 05 MAYO 2017

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCIÓN ( C )

*lapach*  
EXP: 1201-168-1227-355  
C.T. 0000753 – 06-10-2016  
Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental  
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario  
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Subdirectora Gestión Ambiental